

PRCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MARI LEIDIS PEREZ MAZA.
DEMANDADO: EMIL ANGEL SARMIENTO SARMIENTO.
RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00098-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

1. Modificación de la liquidación del crédito.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario resolver si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Sea lo primero indicar que efectivamente la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, de la cual se otorgó traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 110 del C.G.P, tal como lo consagra el Art. 446 de la misma codificación. Quien no efectuó pronunciamiento alguno.

Precisado lo anterior, debe indicarse que, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma debe ser modificada, en tanto aplicada la liquidación del crédito a la tasa de 0.5% mensual arroja un monto distinto al señalado por la parte ejecutante.

Siendo, así las cosas, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el No. 3 del Art. 446 del C.G.P y en consecuencia se modificará la liquidación del crédito.

La cual se realiza de la siguiente forma:

- En diciembre de 2020, se adeuda la suma de \$50.000, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$250, pero como quiera que, hasta el 30 de noviembre de 2021, existen 11 meses y 25 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$2.958,33.
- En enero de 2021, adeuda la suma de \$44.830, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$224,15, pero como quiera que hasta el 30 de noviembre de 2021, existen 10 meses y 25 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$2.428,29.
- En febrero de 2021, adeuda la suma de \$369.830 (*\$304.830 cuota febrero y \$65.000 50% atención en salud*), con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$1.849,15, pero como quiera que hasta el 30 de noviembre de 2021, existen 9 meses y 25 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$18.183,30.
- En marzo de 2021, adeuda la suma de \$304.830, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$1.524,15, pero como quiera que hasta el 30 de noviembre de 2021, existen 8 meses y 25 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$13.463,32.
- En abril de 2021, adeuda la suma de \$304.830, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$1.524,15, pero como quiera que hasta el 30 de noviembre de 2021, existen 7 meses y 19 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$11.939,17.

- En mayo de 2021, adeuda la suma de \$304.830, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$1.524,15, pero como quiera que hasta el 30 de noviembre de 2021, existen 6 meses y 25 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$10.415,02.
- En junio de 2021, adeuda la suma de \$304.830, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$1.524,15, pero como quiera que hasta el 30 de noviembre de 2021, existen 5 meses y 25 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$8.890,87.
- En julio de 2021, adeuda la suma de \$304.830, con lo cual a un 0.5% mensual arroja \$1.524,15, pero como quiera que hasta el 30 de noviembre de 2021, existen 4 meses y 25 días de mora, luego entonces, la mora de este mes asciende a la suma de \$7.366,72.

Dígase en este punto, que las cuotas alimentarias de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, fueron consignadas al Juzgado por el cajero pagador de la empresa de la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, y esos dineros fueron entregados a la parte demandante, razón por la cual, estos meses, se encuentran cancelados.

Igualmente debe mencionarse que el cajero pagador de la citada entidad, a la fecha ha consignado 4 depósitos judiciales tendientes al pago de las cuotas alimentarias atrasadas, los cuales arrojan en su conjunto la suma de \$1.577.478. Suma que se imputará en primer lugar a intereses de mora y el restante a capital. (Art. 1653 del Código Civil.)

Así las cosas, la liquidación con corte a 30 de noviembre de 2021 queda de la siguiente forma:

- Capital \$1.988.810 (la suma de todas las cuotas alimentarias adeudadas)
- Intereses de mora: \$75.645,02 (la suma de todos los intereses moratorios de las cuotas adeudadas)
- Aplicación de abono por \$1.577.478 a intereses de mora y el resto al capital. $\$1.577.478 - \$75.645,02 = \$1.501,832,98$ los cuales se deducen del capital completo, que asciende a la suma \$1.988.810, arrojando como resultado la suma de \$486.977,02

Gran total: \$486.977,02

2. Aprobación liquidación de costas.

Se aprecia que por secretaría se realizó la liquidación de costas y de ella se otorgó traslado en la forma indicada en el Art. 110 del C.G.P, y ese término feneció sin haber sido objetada.

Revisada, la referida liquidación de costas, encuentra el despacho que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 361, 366 y 446 del C.G.P, razón por la cual se le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el treinta (30) de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

TERCERO: ENTREGAR a la parte ejecutante los depósitos judiciales tipo 1, consignados en fechas: agosto 6 de 2021 por valor de \$382.605, septiembre 9 de 2021 por valor de \$398.291, octubre 7 de 2021 por valor de \$398.291, noviembre 9 de 2021 por valor de \$398.291, para un gran total de \$1.577.478. Y los demás que sigan llegando hasta completar el pago total del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56d558b2c96409ad77f001eacc80d02eb22ddac501ac82a94dc152f83888862**

Documento generado en 13/12/2021 08:30:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>